



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

CONTRATO ADMINISTRATIVO POR ARRENDAMIENTO DE CAMIONES NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (06-2026) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO PARA CONVOY’S MUNICIPAL 2026 NEBAJ, QUICHE”. CUENTADANCIA NUMERO T TRES GUION CATORCE GUION TRECE (T3-14-13).

En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, Acreditado con acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso b), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la otra parte el señor: **EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA**, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, originario y vecino del municipio de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, señalo para recibir notificaciones con Dirección Comercial Aldea El Barreal Guastatoya, El Progreso; con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número tres mil cincuenta y uno, espacio veinticuatro mil seiscientos veinticinco, espacio cero doscientos uno (3051 24625 0201) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Propietario y Representante Legal de la entidad denominada “**MULTISERVICIOS PL**”, calidad que acredito con copia simple legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrito en el Registro Mercantil con número de Registro ochocientos setenta y seis mil seiscientos setenta y ocho (876678), folio setecientos sesenta y ocho (768), del libro mil noventa y uno (1091), Categoría Única de Empresas Mercantiles, Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio ciento catorce mil novecientos sesenta y dos (114962), del libro de Inscripciones y en el Registro Número dieciséis mil doscientos ochenta (16280) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización siete de enero del año dos mil veinticinco, con vigencia hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria (NIT) ochenta y nueve millones trescientos sesenta mil ciento cuarenta y uno (89360141); documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo nos denominamos: “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL CONTRATISTA**”, y por medio del presente instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES**, de conformidad con las siguientes



EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA
Aldea El Barreal, Guastatoya
Cel. 87541454





cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, las bases de cotización emitidas para el efecto, características, especificaciones técnicas aprobados en su oportunidad por "LA MUNICIPALIDAD" y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, acta de adjudicación Número cero dos guion dos mil veintiséis (02-2026) calificación y adjudicación de oferta, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, (29-01-2026) de la junta de Cotización de la Municipalidad de Nebaj, Departamento el Quiché, incorporándose el presente instrumento contractual al expediente. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto el arrendamiento de camiones a "EL CONTRATISTA", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el arrendamiento de Camiones para ejecutar el proyecto denominado: "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO PARA CONVOY'S MUNICIPAL 2026 NEBAJ, QUICHE". **TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO A EJECUTAR:** El proyecto denominado: "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO PARA CONVOY'S MUNICIPAL 2026 NEBAJ, QUICHE", consiste en el arrendamiento de camiones, para lo cual "EL CONTRATISTA" se compromete dar en arrendamiento los camiones, a "LA MUNICIPALIDAD" para realizar los siguientes renglones de trabajo:

"ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO PARA CONVOY'S MUNICIPAL 2026 NEBAJ, QUICHE".

RESUMEN

| NO. | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---------------------------|----------|--------------------|--------|-----------------|---------------------|
| 1 | 62.00 | 6 CAMION DE VOLTEO | DIAS | Q 14,340.00 | Q 889,080.00 |
| TOTAL DEL PROYECTO | | | | | Q 889,080.00 |

Por lo que "EL CONTRATISTA" deberá entregar los camiones en buen estado de funcionamiento que en este acto se da en arrendamiento, que incluye operador y demás gastos de su funcionamiento a favor de "LA MUNICIPALIDAD" para que sea utilizada en la obra que se indica en esta cláusula; "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar el presente arrendamiento con entera sujeción a las disposiciones generales y técnicas suministradas por "LA MUNICIPALIDAD" que son de su pleno conocimiento, quedando entendido que se realizarán los descuentos respectivos por los trabajos que no se llegaran a realizar, asimismo correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA" la aportación y pago de todo el equipo, herramientas, combustibles, lubricantes y todo el material necesario para la ejecución del servicio de arrendamiento de los camiones identificados anteriormente, así como es de su responsabilidad la relación laboral del personal para el buen funcionamiento de las mismas, como consecuencia se libra de esta responsabilidad a "LA MUNICIPALIDAD", en la ejecución de los trabajos, siendo "EL CONTRATISTA" el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas. Además, libra de toda responsabilidad laboral a "LA MUNICIPALIDAD". Queda únicamente bajo la responsabilidad de la municipalidad la ejecución de los trabajos, que se hará con apego a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número: 57-92 y sus reformas. **CUARTO: VALOR DEL CONTRATO:** Los servicios que se detallan en la cláusula anterior, según oferta

presentada por el señor **EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA**, Propietario y Representante Legal de la entidad denominada “**MULTISERVICIOS PL**”, para el **ARRENDAMIENTO DE CAMIONES** para la ejecución del proyecto denominado “**ARRENDAMIENTO DE CAMIONES DE VOLTEO PARA CONVOY'S MUNICIPAL 2026 NEBAJ, QUICHE**”. Tienen un valor global de: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q 889,080.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **QUINTO: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) de valor total del presente contrato, que será cargado al renglón presupuestario ciento cincuenta y cuatro (154) arrendamiento de maquinaria y equipo de construcción, el cual se tramitara luego de haberse recibido el cumplimiento del arrendamiento de camiones a entera satisfacción de “**LA MUNICIPALIDAD**”, de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura Electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior; **c)** Fianza de Anticipo **d)** Fianza de Cumplimiento de Contrato; **e)** Fianza de Conservación de obra o de calidad o de funcionamiento y, **f)** Fianza de Saldos Deudores. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTO: PLAZO:** “**EL CONTRATISTA**”, se compromete a cumplir el arrendamiento de camiones descritos en la cláusula TERCERO y objeto del presente contrato, en **sesenta y dos días calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y se hayan cumplido los requisitos de ley previo el inicio de la misma, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: **a)** Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al “**EL CONTRATISTA**” debidamente justificado y comprobado; **b)** Por causas naturales; y, **c)** por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega de los bienes se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a “**EL CONTRATISTA**”. **SÉPTIMO: DE LAS FIANZAS:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a prestar a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, las fianzas siguientes: **A) DE ANTICIPO:** La cual cubrirá el cien por ciento del mismo, la garantía podrá reducirse en la medida de que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. Si “**EL CONTRATISTA**”, no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo sesenta y seis (66), de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará a “**LA MUNICIPALIDAD**”. **B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente a un 10% del valor total del presente contrato, que garantizará el cumplimiento de las obligaciones estipulados en el contrato, la cual estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción el proyecto, objeto de este contrato. De conformidad al artículo 65 de la Ley de Contratación del Estado, y artículos 55 y 56 de su reglamento. **C) FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** Equivalente al quince (15) por ciento del valor original del contrato que permanecerá vigente durante un periodo de dieciocho (18) meses para cubrir las fallas y defectos que resulten por causas imputables a “**EL**



EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA
Alba El Barreal, Guastatoya
Tel. 934-8531





ENRIQUE ERBY DANIEL MARTÍNEZ
Aldea El Barrocal, Quetzaltenango
Cel. #994-6881



CONTRATISTA" en la ejecución de la obra, debido al procedimiento técnico empleado; esta fianza deberá presentarse previo a la cancelación de la fianza de cumplimiento y como requisito previo a la liquidación del contrato. **D) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato, por "EL CONTRATISTA", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **OCTAVO: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL CONTRATISTA", mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **NOVENO: DECLARACIÓN JURADA:** "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, de conformidad al documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **DÉCIMO: FINIQUITO:** "LA MUNICIPALIDAD" al finalizar el plazo estipulado del arrendamiento y al cumplimiento del trabajo, conforme a las disposiciones generales y técnicas prestadas por "LA MUNICIPALIDAD", entregará al contratista finiquito, previo informe rendido por el supervisor nombrado por "LA MUNICIPALIDAD", de igual forma, el contratista entregará el respectivo finiquito a favor de "LA MUNICIPALIDAD", en el cual la exonerará de cualquier reclamo. **DÉCIMO PRIMERO: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES:** En caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con el plazo señalado y establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMO TERCERO: TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo del contrato, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; **b)** Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de "LA MUNICIPALIDAD". **c)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas; **d)** En caso de que "EL CONTRATISTA" no presentare las fianzas a las que está obligado de conformidad al presente contrato. **e)** En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA", o negativa de cumplir con sus obligaciones contractuales, en este caso "EL CONTRATISTA", pagará a "LA MUNICIPALIDAD", los daños y perjuicios ocasionados. **DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES:** A "EL CONTRATISTA", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato. **DÉCIMO QUINTO: "EL CONTRATISTA",** renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales Competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a cancelar a sus empleados los salarios establecidos en las escalas correspondientes aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, así como a cancelar las cuotas laborales y patronales que afecten a su empresa en la prestación del servicio de arrendamiento contratado, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, quedando por tanto exenta “LA MUNICIPALIDAD” de cualquier responsabilidad al respecto. **DÉCIMO SÉPTIMO: DEL COHECHO:** Yo “EL CONTRATISTA” manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII de decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS del Ministerio de Finanzas Públicas. **DÉCIMO OCTAVO: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado el mismo, conforme lo señala la doctrina de los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), Del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMO NOVENO: ACEPTACIÓN:** “LA MUNICIPALIDAD” y “EL CONTRATISTA”, exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las diecinueve cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**



RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL



EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA
Aldea El Barreal, Guatemala
Cel. 5994-8594

EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA
CONTRATISTA



MuniNebaj
¡Construyendo Futuro!

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis (espacio) noventa y dos mil setecientos nueve (espacio) un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cincuenta y uno (espacio) veinticuatro mil seiscientos veinticinco (espacio) cero doscientos uno (3051 24625 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE**.



RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA
Aldea El Barreal, Guatemala
Cel. 9994-8581

EDDIE ERLY DANNIERY PORTILLO LIMA
CONTRATISTA



ANTE MÍ:

[Handwritten signature]
Licenciada
Julia Gladis Edith Cuc Soc
Abogada y Notaria

